



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, Diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose vencido el termino con que contaba la parte demandante para descorrer el traslado de la excepción de mérito propuesta, el cual no fue descorrido por la actora en la oportunidad legal, en consecuencia a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por no descorrido el traslado a la excepción propuesta por el curador ad-litem en representación de la parte demanda en su contestación de la demanda, dejando constancia que el termino para tal fin venció el 27 de los cursantes sin pronunciamiento alguno dentro del termino, tornándose extemporáneo el escrito presentado por la actora sobre el particular.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 26 de ABRIL de 2023 a las 9:00 a.m., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, **respecto a los testigos** que se escucharan en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vinculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de las señoras Liliana Martínez Sánchez y Gloria Inés Garzon.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que debe absolver la demandada Derly Idrobo.

- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- b) ORDENAR la práctica de interrogatorio que debe absolver el demandante Rodrigo Cortes González.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb1b0f851d5c9fef29be0d602c9fb62ea0d21ec0328a9a99946009deda0efea**

Documento generado en 07/12/2022 09:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>